



Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
(SESPAS)

DISPOSICION
SOBRE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS
DIRECCIONES PROVINCIALES DE SALUD (DPS)

SANTO DOMINGO
REPUBLICA DOMINICANA

DISPOSICION
SOBRE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN
DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE SALUD (DPS)

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública (SESPAS), en su condición de Rectora del Sistema Nacional de Salud, tiene el mandato legal de desempeñar esta función de forma desconcentrada mediante la creación y desarrollo de expresiones territoriales a las que delegará competencias gerenciales y administrativas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Ley General de Salud y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus reglamentos complementarios, se debe proceder a la separación de las funciones de provisión y rectoría y al fortalecimiento de la capacidad de conducción, regulación y ejercicio de la autoridad sanitaria del nivel central y de sus expresiones desconcentradas representadas por las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS, además de institución rectora del Sistema Nacional de Salud, es responsable de la provisión de servicios de salud colectiva a través de sus instancias centrales y de las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo de la función de rectoría y para la provisión de los servicios de salud colectiva resulta vital que las Direcciones Provinciales de Salud cuenten con una definición precisa de sus funciones, estructura organizativa y formas de financiamiento.

VISTA La Ley Orgánica de Secretarías de Estado (4378), de fecha 10 de febrero de 1956.

VISTA la Ley General de Salud (42-01), de fecha 8 de marzo del 2001.

VISTA la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (87-01), de fecha 10 de mayo del 2001.

VISTO El Reglamento Orgánico de la SESPAS N° 1213 de fecha 3 de diciembre de 1955.

VISTO El Decreto N° 117-98, del 16 de marzo de 1998, que crea las Direcciones Provinciales de Salud.

VISTO El Decreto N° 1138-03 que define el Reglamento de Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud.

VISTO El Decreto N° 635-03, que define el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones.

VISTO El Decreto N° 738-03 que define el Reglamento sobre regímenes de contratación de la SESPAS para la provisión de los servicios de salud pública.

VISTO El Decreto N° 1173-03 que define el Reglamento de Provisión de las Redes de Servicios Públicos de Salud.

41

VISTO El Decreto N° 732-04 que define el Reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

VISTO El Decreto N° 1522-04 del 30 de noviembre de 2004 para la creación y desarrollo de las Redes Públicas de Servicios de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley 42-01, dicto la presente

DISPOSICION

Desarrollo de las funciones y la organización
de las Direcciones Provinciales de Salud (DPS)
Aspectos Generales .

Artículo 1. Las Direcciones Provinciales de Salud son las instancias desconcentradas de la SESPAS, entidad a la que representan en el ámbito local por delegación directa del Señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 2. En concordancia con la división político-administrativa del territorio de la República Dominicana, ha de existir una Dirección Provincial de Salud por cada provincia, cuya sede estará ubicada en el municipio cabecera de la provincia correspondiente, y una en el Distrito Nacional.

Párrafo I: En el Distrito Nacional y en las provincias de mayor complejidad demográfica y territorial, las Direcciones Provinciales de Salud podrán subdividirse territorialmente en aras de garantizar una adecuada protección de la salud de la población; los criterios que habrán de regir esa reestructuración, así como la nomenclatura de las mismas, serán establecidos por las instancias correspondientes del Nivel Central de la SESPAS.

Funciones de las DPS

Artículo 3. Se ordena la reorganización funcional y programática de las Direcciones Provinciales de Salud a fin de dotarlas de capacidad para desarrollar funciones y competencias en:

- El ejercicio de la Rectoría, en los ámbitos de conducción, regulación, autoridad sanitaria, con énfasis en las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP), modulación del financiamiento, vigilancia del aseguramiento y armonización de la provisión.
- La provisión de servicios de salud colectiva; y
- El desarrollo de programas de asistencia social.

Párrafo I: Un manual de Normas para el funcionamiento de las Direcciones Provinciales de Salud, elaborado por la Unidad de Desarrollo de las DPS y la Subsecretaría Técnica dentro de los noventa (90) días posteriores a esta Disposición,

contendrá la descripción detallada de las acciones pertinentes a cada una de estas funciones, así como los estándares para la evaluación de su desempeño.

Organización de las DPS

42

Artículo 4. Las Direcciones Provinciales de Salud contarán con los recursos humanos necesarios para desarrollar con eficiencia las funciones de rectoría, provisión de servicios de salud colectiva y programas de asistencia social.

Artículo 5: La estructura gerencial de las Direcciones Provinciales de Salud estará conformada por:

- a) Un Director (a) Provincial, a quien corresponde la conducción de la DPS.
- b) Un Coordinador (a) de Epidemiología, responsable del programa de vigilancia de la salud pública, del análisis de situación de salud, la elaboración de los mapas sanitarios, la medición del acceso, equidad y la calidad de los servicios de salud, así como del desarrollo del sistema de información.
- c) Un Coordinador (a) de Programas de Salud Colectiva, responsable de la planificación, desarrollo y evaluación de los programas de salud colectiva.
- d) Un Administrador (a), para la gestión administrativa.

Párrafo I: Esta estructura gerencial básica estará acompañada por un equipo humano compuesto por encargados de áreas específicas y personal de apoyo, cuya composición y tamaño se determinará a partir criterios de poblacionales y territoriales, entre otros, a fin de garantizar una dotación equitativa de recursos humanos a cada Dirección Provincial de Salud.

Párrafo II: Un manual de Normas, enmarcado dentro de los lineamientos del marco legal y reglamentario, elaborado por la Unidad de Desarrollo de las DPS y la Dirección General de Recursos Humanos dentro de los noventa (90) días posteriores a esta Disposición, definirá los puestos, perfiles, criterios de selección, nombramiento y contratación, funciones, responsabilidades y estándares de desempeño de los recursos humanos que laborarán en las Direcciones Provinciales de Salud.

Financiamiento y Planificación de las funciones de las DPS.

Artículo 6. El financiamiento de las DPS se realiza a través de: 1. la asignación de fondos públicos del presupuesto nacional vía SESPAS para la realización de las acciones de rectoría; 2. La asignación de fondos a los programas de salud colectiva y los de asistencia social; 3. Otras formas de ingresos como donaciones y ayudas.

Artículo 7. Los compromisos asumidos entre las Direcciones Provinciales de Salud y el nivel central de SESPAS relativas al ejercicio de las funciones de rectoría y a la prestación de servicios de salud colectiva quedarán registrados en un Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 8. El monto del financiamiento que el nivel central de la SESPAS entregará a las Direcciones Provinciales de Salud se establecerá a partir del costo de las acciones programáticas presupuestables contenidas en el POA, más una partida de incentivos por el logro de niveles de ejecución previamente establecidos y por el impacto de las intervenciones en la disminución de los indicadores trazadores de salud.

Párrafo I. Los fondos presupuestarios para la ejecución de los POA serán revisados anualmente, ajustándose sus montos de acuerdo al nivel de desempeño y necesidades de las Direcciones Provinciales de Salud.

Párrafo II: Un manual de Normas para la programación y presupuestación de las acciones de las Direcciones Provinciales de Salud, formulado por la Dirección General de Planificación y Sistemas de Salud dentro de los noventa (90) días posteriores a esta Disposición, contendrá la metodología para la planificación, monitoreo y evaluación, así como los lineamientos para la gestión del presupuesto, sistema de información y rendición de cuentas.

Artículo 9: La presente disposición deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Marzo del año 2005, año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Dr. Sabino Báez García

Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social